



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra fenecido el termino de traslado del recurso de reposición contra el auto calendarado 26-noviembre-2021. Provea.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	FRANCISCO DE JESUS GARCIA PINEDA -CC. 6.872.677
DEMANDADO	JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA -CC. 78.698.151
RADICADO	23001310300320200005100
ASUNTO	RECURSO REPOSICIÓN -NO REPONER
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el numeral SEGUNDO del auto calendarado 26 de noviembre de 2021 mediante el cual se tuvo por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, dentro del proceso de la referencia.

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Esta decisión es contraria a ley procesal, pues no hubo pronunciamiento del juzgado en el sentido de que si rechazaba o no las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que las presuntas pruebas presentadas pertenecen a un negocio distinto y todo lo planteado como excepciones no es cierto.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SOLICITA:

Respetuosamente, le solicito se revoque el segundo punto del auto atacado y se oficie al notario tercero de Montería, para que conteste unas preguntas que le haré en audiencia sobre la autenticidad del título valor PAGARÉ, y para que ratifique que el precitado pagaré no fue autenticado con espacios en blanco como tampoco tenía carta de instrucciones anexa al pagaré y que fue presentado directamente, totalmente lleno por el deudor señor JAIME ESTEBAN GARCÍA PINEDA. Tal como lo ratifica el sello de la notaría y la firma del deudor.

Indica como fundamentos de derecho, los **artículos 42 numera-4 y 318 del C.G.P.**

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Surtido el traslado del recurso, la parte demandada guardó silencio.

IV. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*".

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído del 26 de noviembre hogaño proferido por este Despacho Judicial.

V. PROBLEMA JURIDICO PARA RESOLVER

¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el numeral segundo del auto calendado 26 de noviembre de 2021 que resolvió tener por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada dentro del presente asunto?



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

VI. CASO CONCRETO

En el caso de auto, los argumentos esbozados por la togada recurrente no se abren paso para declinar el auto cuestionado, pues la decisión contenida en el interlocutorio de fecha 26 de noviembre hogañó, se aviene a lo regulado por nuestro sistema positivo.

Solicita la profesional del derecho, que se revoque el numeral segundo del auto recurrido y se oficie al Notario Tercero de Montería para que conteste unas preguntas que le hará en audiencia sobre la autenticidad del título valor PAGARÉ y ratifique que el pagaré no fue autenticado con espacios en blanco como tampoco tenía carta de instrucciones anexa al pagaré y que fue presentado directamente, totalmente lleno por el deudor -JAIME ESTEBAN GARCÍA PINEDA.

Arguye la recurrente, que la decisión contenida en el numeral segundo del auto recurrido es contraria a ley procesal (*no indica la norma presuntamente contraria*); alega que “...**no hubo pronunciamiento del juzgado en el sentido de que, si rechazaba o no las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que las presuntas pruebas presentadas pertenecen a un negocio distinto y todo lo planteado como excepciones no es cierto**”

Así las cosas, es preciso invocar lo normado por el artículo 443 del C.G.P., el cual establece el: trámite de las excepciones, así:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía. (...).”

De conformidad con la norma transcrita, se encuentra que, de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada debe correrse traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, tal como aconteció en el presente caso, donde el apoderado de la ejecutada dio traslado de las excepciones a la parte ejecutante, conforme lo establece el artículo 9º del Decreto 806 de 2020 -Parágrafo, lo cual no es motivo de inconformidad por parte de la recurrente.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Realizado el conteo por parte del Juzgado, se encuentra que el traslado de las excepciones de mérito fue remitido a la apoderada de la ejecutante en fecha 05-noviembre-2021, por lo cual, el término de traslado comienza a correr luego de transcurridos dos días, esto es, a partir del día 10-noviembre-21 a las 08:00 a.m., venciendo el término el día 24-noviembre-2021 a las 06:00 p.m., motivo por el cual, el Despacho profirió el Auto calendarado 26-11-2021, teniendo por vencido el mencionado término de traslado y convocando a Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Revisado el artículo 443 del C.G.P., no encuentra el Despacho norma alguna que le ordene pronunciarse respecto a las excepciones de mérito antes de convocar a audiencia, cual es el escenario establecido para resolver sobre las mismas y donde, previo a resolver, se surtirá la etapa probatoria.

Ahora bien, el término de traslado es precisamente para que la contraparte se manifiesta contra las excepciones presentadas y si a bien lo tiene, allegue o solicite las pruebas que desee hacer valer. Oportunidad que no aprovechó la recurrente, por cuanto guardó silencio.

Así las cosas, no encuentra el Despacho mérito alguno para reponer la providencia recurrida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

NO REPONER, y en consecuencia mantener incólume la decisión contenida en el auto de fecha 26 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motivada esta providencia.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300ac2768586b9372fdb7f7a7705dd3148bb4bc1c2aeb81bcb8b08352c66d2fe**

Documento generado en 13/12/2021 01:51:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>